

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 135.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Santiago Pérez Alvarez, fugado de la cárcel de Infesto (Oviedo) el 1.º del actual, es natural de Murias de Fonjos (León), de 22 años, soltero, tiene cara redonda, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro, nariz gruesa, boca regular, barba afeitada, es pecoso de viruelas, le falta el dedo índice de la mano izquierda y tiene una cicatriz, de estatura 1.600 milímetros; viste pantalón y chaqueta de paño rojo, chaleco de paño gris, gasta pañuelo de seda negro al cuello y boina azul; iba descalzo.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á expresada busca y captura de dicho fugado.

Palencia 9 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 136.

El Alcalde de Belmonte de Cam-

pos manifiesta á este Gobierno con fecha de ayer que por el Guarda del ganado de aquella localidad fué recogida en la mañana del día 2 del actual una yegua que se unió á dicho ganado, de alzada de seis cuartas, pelo castaño, espuntadas las dos orejas, la cual se encuentra depositada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.
Palencia 8 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al dividirse por el Real decreto de 18 de Abril último en dos departamentos el Ministerio de Fomento, en virtud de la autorización del art. 20 de la ley de Presupuestos, se dispuso que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes entendiera en todo lo relativo á la enseñanza pública y privada en sus diferentes grados y clases y en el fomento de las ciencias y de las letras.

Por consecuencia de dicho decreto pasaron al Ministerio de Instrucción pública las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes y de Agricultura, dejando de agregarse á éstas las Escuelas que pudieran llamarse auxiliares.

En efecto, las Escuelas de Capataces de Minas están destinadas á crear el personal auxiliar de aquéllos, y es lógico, por lo tanto, que, dada la afinidad de ambas Escuelas, vayan unidas y no aparezcan comprendidas en departamentos distintos, debiendo pues subsanarse aquella omisión que pudiera perturbar la marcha ordenada de las enseñanzas.

En su vista, y á propuesta de esta Presidencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las Escuelas de Capataces de Minas de Almadén, Mieres, Cartagena y Vera, pasen á formar parte del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con los créditos con que hoy figuran en el de Obras públicas, como asimismo las consignaciones que para gastos de material figuran en éste.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 6 de Junio de 1900.—Francisco Silvela.—Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898 dispone en su art. 10 que los Catedráticos que tengan á su cargo más de dos asignaturas disfrutarán 500 pesetas de acumulación sobre su sueldo, sin que pueda exceder de 1.000 el aumento que por esta causa disfruten, ni de cuatro las asignaturas que desempeñen, y resultando que la referida acumulación no ha podido ser satisfecha á los Profesores que la han devengado, por no figurar en el presupuesto la partida correspondiente:

Considerando que se trata de servicios prestados á la enseñanza en el curso de 1898-99, durante el cual estuvo vigente la mencionada Real disposición, y en su consecuencia

procede retribuirlos en la forma que en la misma se establece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se abone á los Profesores que figuran en la adjunta lista las cantidades que en la misma se señalan, con cargo al capítulo de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo del próximo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lista de Profesores á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Palencia. D. Inocente Chamorro Cruz.—A razón de 1.000 pesetas.—Todo el curso de 1898-99.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Julio de 1891 se dictaron varias disposiciones referentes á ferrocarriles, la primera de las cuales decía:

«En todos los coches de compartimiento independiente de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atención de los empleados.

Las Empresas de ferrocarriles pondrán en el plazo de un mes, des-

de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el sistema que consideren preferible, y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalación y su empleo y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

Trátase de la adopción de una medida, cuyo coste no es considerable, y cuya utilidad está universalmente reconocida, porque, cuando no imposibilita, dificulta en gran manera la comisión de robos y de atropellos en los trenes.

Donde quiera que se han establecido los timbres de alarma, háse registrado un inmediato é importante decrecimiento de la criminalidad en los ferrocarriles.

Pues bien: no obstante el tiempo transcurrido y lo terminante de la disposición antes citada, ha quedado incumplida, con notorio desprestigio de la Administración, y daño á la vez del público, pues los demasiado frecuentes atentados de que los viajeros suelen ser objeto durante la marcha de los trenes, demuestran la conveniencia ó mejor la necesidad de que aquéllos puedan fácilmente ponerse en comunicación con los maquinistas, conductores y demás agentes de las Empresas, para pedir el conveniente auxilio.

Situación tan irregular no debe ni puede prolongarse por más tiempo; y estimándolo así, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Que se recuerde á las Empresas de ferrocarriles la disposición de que se trata, otorgándoles el plazo improrrogable de un mes para que eleven á la Dirección general de Obras públicas la propuesta á que aquélla se refiere.

2.º Que si expirado este término no hubiesen las Empresas propuesto el sistema de comunicación interior de trenes que estimen preferible, adopte y fije la Administración pública el que juzgue más conveniente, reglamentando su empleo y señalando los plazos en que las Compañías deberán instalar los aparatos necesarios para su funcionamiento; y

3.º Que si las Compañías no cumplieren la orden á que se refiere el número anterior, en el período que se les marque, se proceda por la Administración pública á verificar la instalación de los aparatos por cuenta de aquéllas, señalándoles al efecto las cantidades que se calculen necesarias para la ejecución de los trabajos, y que las Compañías deberán consignar en la Caja general de Depósitos, á disposición del Gobierno.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1900.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del día 7 de Junio*).

Ilmo. Sr.: Por análogas razones á las expuestas en la Real orden de 10 del corriente, como fundamento de lo en ella resuelto respecto al personal subalterno de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo se hagan por los Ingenieros Jefes de los servicios forestales los nombramientos, traslaciones, y separaciones de los Capataces de cultivo, Guardas y Sobreguardas de montes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Nunca es tan necesario el conocimiento práctico de la vida y manera de funcionar los Tribunales de justicia como cuando se habla de introducir en ellos, á título de mejoras, alteraciones en su organización. Estudiar las deficiencias que ofrecen, investigando su origen; ver en qué forma puede llegarse al mayor grado de perfección en el ejercicio de esta función social esencialísima, y procurar que los encargados de ejercerla respondan cual cumple á su elevada misión; objetos son primordiales ante el propósito de dar nuevo aspecto á los organismos judiciales.

Atento el Ministro que suscribe á los consejos de la prudencia, y fija há tiempo su atención, con predilecto afán, en tal propósito, creería inferir agravio á la digna Magistratura española si no la llamase en primer término al estudio de los graves problemas que en su provecho demandan solución; pues nadie como los mismos representantes de la institución han de estar interesados en su enaltecimiento y prestigio, y nadie como ellos pueden apreciar omisiones y lunares, remedios y mejoras que la opinión reclama.

Hora es ya, para bien de todos, que cese la prolongada incertidumbre respecto del presente y del porvenir de la administración de justicia, cuya inestabilidad pugna con el atributo esencial de permanencia y fijeza inherente á lo que constituye base y garantía de los intereses sociales; que tal estado de inquietud convertido en fatigosa crisis cada vez que se delibera sobre la ley económica del país, subordinando en absoluto aquella función á las angustias del Tesoro público, deprime y rebaja en el orden moral la idea sagrada de la justicia, alejando en lo humano la posibilidad de caracteres cuya recta conciencia y virilidad austera reclaman estímulos para el bien, protección para cumplirlo, y

esfera con ambientes de serenidad para desenvolverlo.

Dentro de los estrechos límites que imponen otras necesidades del Estado, todo esfuerzo ha de parecer pequeño para enaltecer y vigorizar de una vez, sin violentos trastornos, cuanto á la administración de justicia se refiere; y si tales propósitos revelan desde luego la alta idea que los inspira, rindiendo á ella merecido tributo, imponen á los funcionarios el deber de corresponder dignamente, secundando tal acción de una manera eficaz, animada por el deseo del mejor acierto. En tal sentido se inspira el Ministro que suscribe al proponer á V. M. una inspección general de la administración de justicia, por los únicos medios que pone á su alcance la ley provisional orgánica del Poder judicial.

No se trata, por tanto, de subsanar el defecto ó remediar el mal pasajero que pudo advertirse en determinados Tribunales, para cuyos casos aislados parecen más bien redactados los artículos de aquella ley; el propósito es examinar la vida práctica de los mismos, pulsando sus movimientos, estudiando su naturaleza, para encontrar en ella remedio á sus deficiencias, normalidad á sus funciones, la deducción de cuanto pueda ser base y cimiento seguro de una buena organización judicial, y en el entretanto medio y camino de mejorar en lo posible lo existente. Por ello deberá ser objeto de la visita de inspección cuanto contribuya al desarrollo de esta idea fundamental, de tal suerte, que en la Memoria redactada por el Visitador se hallen condensados los motivos que aconsejan reforma ó modificación, viniendo á ser fiel reflejo del estado de la administración de justicia, y de la manera de cumplir su cometido los funcionarios que la desempeñan.

De esta suerte no habrá paso inseguro en el camino de una reorganización judicial, ya que, además de tener en cuenta otras enseñanzas, se acude al seno mismo de donde, si el mal existe, puede, mejor que de parte alguna, surgir eficaz y contrastado el remedio. Se trata, en suma, de convertir en precepto, que lleve aparejada ejecución inmediata, lo que hoy, dado el carácter de los artículos que lo determinan, es meramente potestativo en los Tribunales de justicia; lamentando sinceramente el Ministro que suscribe que razones de orden puramente económico le impidan, por el momento, dar á esta inspección el carácter de un servicio continuo, normal y permanente.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

REAL DECRETO.

De cooforidad con lo propuesto

por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 715 de la ley provisional sobre organización judicial, el Presidente del Tribunal Supremo respecto de las Audiencias territoriales, y los Presidentes de éstas en lo relativo á las Audiencias de las demás provincias, ordenarán á la mayor brevedad visitas de inspección para evidenciar el estado actual de la administración de justicia, y proponer al Gobierno cuanto se estime conveniente y sea digno de tenerse en cuenta en una reorganización judicial.

Art. 2.º Debiendo comprender la visitá todo lo que se relacione con las funciones de la justicia y modo de ser ejercida en los Tribunales, aquélla ha de versar también, entre los demás particulares que el Visitador acuerde y conduzcan al objeto antes señalado, sobre la organización propiamente dicha, régimen interior, aptitud y condiciones de cada uno de los funcionarios que constituyen la actual dotación de los Tribunales. Cuanto se refiera al personal será objeto de un expediente especial que, con carácter reservado, remitirá el Visitador al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias apreciarán la conveniencia de que la visita se extienda desde luego á todos los Tribunales, ó de limitarla, por ahora, á determinado número de ellos.

Art. 4.º Esta inspección deberá verificarse antes de 1.º de Julio próximo, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia las Memorias correspondientes dentro de los quince primeros días de dicho mes.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(*Gaceta del día 22 de Mayo*.)

GOBIERNO MILITAR

DE PALENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villanueva de esta provincia, se servirán manifestar á este Gobierno si reside en alguno de los suyos respectivos el soldado del Batallón Cazadores expedicionario núm. 5, repatriado de Filipinas, Francisco Fernández Sevilla, con el fin de hacerle saber su destino actual.

Palencia 7 de Junio de 1900.—El General Gobernador, M. de Lara.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Mayo de 1900.---Año de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos.	4137	»	743	05	»	3393 95	
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»	
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»	
Repartimiento.	458249	»	86802	»	»	371447 »	
Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	
Beneficencia.	12050	»	43	»	»	12007 »	
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»	»	»	
Arbitrios especiales.	22947	57	»	»	»	22947 57	
Empréstitos.	»	»	»	»	»	»	
Enajenaciones.	»	»	»	»	»	»	
Resultas.	335380	68	54759	94	»	280620 74	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	
Reintegros.	68717	76	70096	11	1378 35	68717 76	
Intereses de demora.	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.	»	»	51290	68	51290 68	»	
	901482	01	263734	78	52669 01	759134 02	
PAGOS.							
Administración provincial.	99059	57	23724	70	»	75334 87	
Servicios generales.	23381	73	6540	65	»	16841 08	
Obras obligatorias.	2506	07	511	90	»	1994 17	
Cargas.	82377	18	70605	76	»	11771 42	
Instrucción pública.	13874	»	2544	62	»	11329 38	
Beneficencia.	248293	48	33429	35	»	214864 13	
Corrección pública.	30019	90	4155	24	»	25864 66	
Imprevistos.	8000	»	2071	73	»	5928 27	
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	
Carreteras.	96071	03	13837	67	»	82233 36	
Obras diversas.	»	»	»	»	»	»	
Otros gastos.	12052	»	3647	10	»	8404 90	
Resultas.	130989	14	52381	63	»	78607 51	
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»	
Ampliación.	»	»	28799	93	28799 93	»	
	746624	10	242250	28	28799 93	533173 75	
Existencia en Caja.	»	»	21484	50	»	»	

Palencia 31 de Mayo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 5 de Junio de 1900.

La Comisión acordó aprobar el balance que precede y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE PALENCIA.

Instalada ya la Normal de Maestras en el edificio que ocupaba la de Maestros, recientemente suprimida, y debiendo comenzar su funcionamiento en el presente mes, según lo dispone el art. 8.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1899, los exámenes de ingreso en el expresado Establecimiento se celebrarán en la segunda quincena del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las interesadas, quienes dirigirán sus instancias en solicitud del referido examen á la Sra. Directora de la Normal.

Palencia 7 de Junio de 1900.—La Secretaria, Eulalia Estébanez.—V.º B.º.—La Directora, Clinia Fuentes.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Lobo Regidor, á nombre y como apoderado del Excmo. Sr. Barón de Sangarrén, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 29.346 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 1.º de Junio de 1900, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de hulla titulada «Coscollano», sita en término municipal de San Salvador de Cantamuga, al sitio llamado Soladesa y Mata de Tremaya. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra de los destina-

dos á señalar las distancias por carretera y que se halla situado en la de Cervera á Potes y señalado con el núm. 370 á Madrid y 14 á Cervera, de dicho punto se medirán 100 metros al Norte, colocándose allí la 1.ª estaca; de ésta se medirán 500 metros en dirección Este y se colocará la 2.ª estaca; de ésta á 800 metros Norte, se colocará la 3.ª; de ésta 500 metros Oeste, se colocará la 4.ª, y midiendo 800 metros en dirección Sur, cerrará el perímetro en la 1.ª estaca.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de ciento ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 8 de Junio de 1900.—José Joaquín Almeida.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se interesa de todos los Jueces de primera instancia é instrucción, de los Jueces municipales y demás funcionarios de cualquiera clase y categoría dependientes de los Tribunales de Justicia, el más exacto cumplimiento de los artículos 59, 60 y 61 del vigente reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, relativos á la obligación ineludible de acreditar ó justificar el pago de la cuota respectiva, por cuantos se hallen sujetos á dicha contribución y tengan que actuar ante los mismos Tribunales.

Valladolid 7 de Junio de 1900.—El Secretario de gobierno accidental, L. Cándido Valdés.—A los Jueces de primera instancia é instrucción, Jueces municipales y demás funcionarios de los Tribunales de Justicia del distrito de esta Audiencia.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Caujal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 23 de Junio actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por

persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pie de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe, y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pie de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 8 de Junio de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Bajo el tipo anual de 15.377 pesetas 39 céntimos por cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal, se arriendan á venta libre los derechos de consumos sobre las especies siguientes: las que comprende la tarifa primera del reglamento vigente en sus dos grupos de carnes y líquidos con inclusión del pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, alcoholes, aguarientes y licores y sal común.

La subasta se verificará el día 22 del corriente mes, dando principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y por la cantidad indicada por cada un año.

Dicho arriendo se hace por el próximo segundo semestre del corriente año de 1900 y por los dos años naturales también próximos de 1901 y 1902.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite el depósito del 3 por 100 del tipo de la subasta, en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona que resulte como mejor postor afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad que represente la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones por que ha de regirse dicho arriendo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden verificarlo todos los días laborables.

Cisneros 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Lúcio Hermoso.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los contribuyentes que figuran deudores en los expedientes de adjudicación de fincas al Estado, los cuales existen en esta Tesorería y en conformidad á lo prevenido en la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de Abril último, se les requiere para que en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de Presupuestos vigente puedan solicitar el retracto de ellas en la forma que se indica en la referida circular.

PUEBLO DE BECERRIL DE CAMPOS.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	CLASE Y CABIDA DE LAS FINCAS.	PAGO Ó CALLE DONDE RADICAN.	Años á que corres- ponden los débitos.	TOTAL débito.
D. Agustín Doyaguez.....	Una tierra de 4 cuartas.....	Valdavin.....	1897 á 98	77 78
El mismo.....	Un majuelo de 3 ídem.....	Tablada.....	96-97	80 15
El mismo.....	Una tierra de 11 ídem.....	Carrefrechilla.....	95-96	82 90
Agustín Rodríguez.....	Una viña de 2 ídem.....	Carrevillafruela.....	95-96	93 30
D. ^a Ana Soleras.....	Una tierra de 7 ídem.....	Fuente la Cocha.....	95-96	240 05
D. Anastasio Abad.....	Una ídem de 4 ídem.....	Loma.....	95-98	78 18
El mismo.....	Otra ídem de una ídem.....	Suacel.....	96-97	41 20
Antonio Lobete.....	Un majuelo 2 y 1/2 ídem.....	Carrenalafia.....	96-97	7 55
Antonio Paniagua.....	Dos casas.....	San Miguel y Real.....	96-98	46 11
Andrés Doncel.....	Dos casas.....	Nueva.....	96-97	6 55
D. ^a Angela Malanda.....	Una casa.....	Barresuela.....	97-98	1 08
D. Anselmo Negrete.....	Una casa.....	Real.....	97-98	6 66
Andrés Luengo.....	Una viña.....	Carsellano.....	97-98	15 85
Blas Jato.....	Una tierra de 6 cuartas.....	Platera.....	96-97	18 03
Balbino Arenas.....	Una tierra y majuelo 7 cuartas.....	Platera y Males.....	96 al 98	77 60
Baltasar de la Fuente.....	Una ídem é ídem 10 ídem.....	San Miguel y Mondan.....	96-98	139 57
Basilio Doncel.....	"	Serranos.....	96-97	6 85
Bonifacio Sáez.....	Una casa.....	Real.....	96-97	1 15
Benito Zapatero.....	Una casa.....	Calandrillo.....	96-97	3 50
Cruz de los Bueis.....	Una casa.....	Ronda de los Llanos.....	95-96	20 70
Ciriaco Obejero.....	Tierra de 8 cuartas.....	Carrelavega.....	95-97	64 25
Cárls Villaverde.....	Tierra de 3 ídem y majuelo de 5 ídem.....	Roseras y Valdepozales.....	95-98	102 41
D. ^a Cándida Soleras.....	Una tierra de 3 ídem.....	Loma Blanca.....	95-97	27 41
D. Cipriano García.....	Una ídem de 6 ídem.....	No dice el pago.....	95-97	153 »
Crescencio Cabeza.....	Una ídem de 3 ídem.....	No dice el pago.....	95-96	15 57
Doroteo Trancho.....	Viña de 3 cuartas.....	"	95-96	13 75
Eduardo Abad.....	Tres tierras 38 cuartas.....	San Cristóbal y otros.....	96-98	1166 67
Eusebio García.....	Dos viñas 11 ídem.....	Paular y Morsen.....	96-98	66 53
Eusebio Doncel.....	Tierra de 3 cuartas.....	Serrana.....	95-98	56 08
Elías Díez.....	Dos ídem 9 ídem.....	Valdemora y Canal.....	95-98	200 11
Eusebio Salán.....	Un majuelo de una ídem y casa.....	Vadesan Caldelaseras.....	95-98	45 68
Estéban Guzón.....	Tierra de 7 cuartas.....	Pajares.....	96-98	77 30
Eugenio Martín.....	Tierra de 5 ídem.....	Valdeluengo.....	97-98	77 50
Eusebio Pérez.....	Majuelo.....	Mermejo.....	97-98	10 75
Felipe Paniagua.....	Dos majuelos 4 cuartas.....	Colada y Tablada.....	96-98	2 36
Francisco Rodríguez.....	Una tierra y una viña 5 ídem.....	Charas y Pisón.....	96-98	24 50
Francisco Matía.....	Una tierra de 2 cuartas.....	Quintanas.....	97-98	57 »
Froilán Negrete.....	Viña y dos tierras 15 ídem.....	Valdeperalejos y otros.....	95-98	45 12
Francisco Sangrador.....	Viña y majuelo 6 ídem.....	Valdezarza.....	95-96	125 55
Facundo Trancho.....	Tres tierras 24 ídem.....	Quintana y otros.....	95-98	10 »
El mismo.....	Una casa.....	Butrón.....	"	1027 90
Fernando Peláez.....	Dos tierras y una viña 14 cuartas.....	Valdecoraza y otros.....	95-98	97 31
Fernando Campo.....	Dos tierras, majuelo y era 18 ídem.....	Cuesta Alta.....	95-98	442 65
Fortunato Ordóñez.....	Casa.....	Butrón.....	96-97	5 70
Francisco Doyaguez.....	Tierra de 4 cuartas.....	Minas.....	96-97	37 70
Francisco Morrondo.....	Casa.....	Paloma.....	96-98	26 10
Francisco Crespo.....	Viña de 2 cuartas.....	Carrevillafruela.....	96-97	4 20
Fabio Pérez.....	Tierra de 3 ídem.....	Carrevacas.....	95-96	18 35
Francisco Márcos.....	Tierra de 7 ídem.....	Pozo.....	97-98	249 30
Francisco Martín (testa- mentaria).....	Viña de 2 ídem.....	Quintanos.....	97-98	52 »
Francisco Pelayo.....	Tierra de 8 ídem.....	Corral.....	97-98	161 »
Faustino Paredes.....	Viña de 2 ídem.....	Monte.....	97-98	59 »
Francisco Javier.....	Tierra de 7 ídem.....	Carroten.....	97 98	136 »
Francisco Cabeza.....	Tierra de 8 ídem.....	Pecamonte.....	98-99	200 »
Félix de los Bueis.....	Majuelo de 3 ídem.....	Valdehierro.....	97-98	11 »
Gregorio Tejeda.....	Casa.....	Malbancho.....	"	2 26
Gregorio Merino.....	Casa.....	Capilla San Pedro.....	95-96	7 »
Gregorio Márcos.....	Una tierra de 6 cuartas.....	Corral de Fuentes.....	95-96	94 »
Gregorio Muñoz.....	Dos tierras 4 y 1/2 ídem.....	Carremonzón.....	96-97	59 »
Gregorio Tejeda.....	Una casa.....	Barbacho.....	96-98	2 20
Gregorio Juárez.....	Una viña de 3 cuartas.....	Pecamonte.....	97-98	133 »
Gregorio Muñoz.....	Una tierra de una ídem.....	San Miguel.....	"	20 70
D. ^a Hilaria García.....	Una ídem de 4 ídem.....	Carrevillafruela.....	"	53 »
D. Hilario Abastas.....	Un majuelo de 2 ídem.....	Colón.....	"	11 »
Heráclio García.....	Un ídem de 3 ídem.....	Solana.....	97-98	67 »
Ignacio de los Bueis.....	Una tierra de 4 ídem.....	Otero.....	95-96	36 »
D. ^a Isabel Torres.....	Una casa y tierra de 3 ídem.....	Otero.....	97-98	6 50
Isidra Rodríguez ó Isidro	Majuelo de 6 y 1/2 ídem.....	Mocolon.....	95-97-98	76 »
Isidora Rodrigo.....	Majuelo de 6 ídem.....	Mocolon.....	95 al 98	11 »
D. Isidro Bueis.....	Una venta 3 ídem y majuelo.....	Fuente y Enar.....	95-98	59 »
Ignacio Jato.....	Una tierra de 5 ídem.....	Laguera.....	95-96	25 »
Isidoro Rodríguez.....	Dos tierras 5 ídem y una viña.....	Carremonzón y Valle.....	95-96	49 »

(Se continuará.)

Acuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre por el segundo semestre del actual año y por todo el 1901, comprensivo de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a de las oficiales, la primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del actual, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para tomar parte en la misma la cantidad de 5.786 pesetas 97 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, más el 10 por 100 de recargo transitorio, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y 100 por 100 por recargo municipal, cuya cantidad total corresponde al año y medio por que se anuncia el arriendo.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el previo depósito del 5 por 100 del tipo total de la misma en las arcas del Tesoro ó en la del Municipio, sujetándose en un todo á las condiciones estipuladas en el pliego que obra en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde el día de hoy hasta el en que se verifique aquélla, donde puede ser examinado por los que deseen interesarse en ella.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 29 del actual, en iguales términos y bajo el mismo tipo que la anterior, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes.

Herrera de Valdecañas 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, en los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

- Baquerín de Campos.
- Capillas.
- Cozuelos.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Gozón.
- Herrera de Río-Pisuerga.
- Osornillo.
- Saldaña.
- Támara.
- Valle de Cerrato.
- Villahán.
- Vertabillo.

Anuncios particulares

El día 30 de Mayo último desapareció de la villa de Castrojeriz, provincia de Burgos, una yegua de seis cuartas y media, pelo castaño, cerrada, con una estrella en la frente, cola corta y herrada de las cuatro extremidades.

La persona que sepa su paradero se servirá manifestarlo al Alcalde de dicho Castrojeriz.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.